



RESOLUCIÓN CAPSF - DSP N° 622/21 del 17/03/21

REGLAMENTACION RES. DSP- CAPSF N° 621/21 SOBRE LA LIQUIDACION DE APORTES POR ESTRUCTURAS

VISTO:

Que mediante Resolución DSP- CAPSF N°621/21 se dispuso dejar sin efecto la Resolución CAPSF N° 557/17 del 31/03/17 en cuanto refiere al cálculo de aportes profesionales correspondientes a las tareas relacionadas con las estructuras en general, excluyendo a lo establecido en el artículo 52°, inciso b) del Arancel Profesional vigente, en lo referente a: a) proyecto y calculo; b) dirección de obra; c) representación técnica y d) relevamiento de silos.

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de la determinación de los aportes a que alude el Art. 1ro., se procederá en lo pertinente, conforme lo dispone la ley N° 4114 en sus artículos 59° y siguientes, el Directorio del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Santa Fe, dispone reglamentar su aplicación conforme lo establecido en la presente resolución.

Que el tema ha sido tratado y aprobado en Reunión de DSP N° 293 del 17 de marzo 2021.

Por ello;

EL DIRECTORIO PROVINCIAL DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Resuelve:

Artículo 1° - La presente Resolución regirá para todo expediente técnico que ingrese a partir del día 01 de mayo de 2021.

Artículo 2° - Establecer, hacer saber y exhortar a los Municipios o Comunas a los fines de que no den curso a pedidos o certificaciones de "final de obra" si no registran abonados los aportes correspondientes a proyecto, dirección y/o representación técnica de la estructura.

Artículo 3° - A los fines de determinar los honorarios por las obras comprendidas en la presente:

1. Los honorarios correspondientes a las tareas profesionales señaladas en el Art. 1ro. de la Res. DSP CAPSF N°621/21, referente a las **estructuras de hormigón armado**, sólo se considerarán incluidos dentro de los devengados por proyecto y ejecución de la obra general, únicamente en el caso de construcciones en que dichas estructuras apoyen sobre muros portantes, o cuando se trate de viviendas unifamiliares con estructuras mixtas que encuadren en las categorías 3ra. A, B, C y D de las Obras de Arquitectura (Art. 58° del Arancel).
2. Para las restantes **estructuras de hormigón armado**, los honorarios mínimos respectivos se facturarán independientemente de los que correspondan por el proyecto y ejecución de la obra general, aplicando según corresponda, el Cuadro N°1 o el N° 2 Art. 61 del Arancel vigente, y utilizando, de acuerdo al tipo de estructura, los siguientes porcentajes para la determinación del Monto de Obra de la Ingeniería, cuando el de la obra general haya sido estimado según los montos básicos fijados por el Colegio:
 - a) Edificios con estructuras independientes o mixtas, de planta baja y hasta 1 piso alto (6ta.Cat. o 3ra. Cat.)..... 18% MOA
 - b) Edificios con estructuras independientes o mixtas de hasta 4 plantas, incluidos los Subsuelos (3ra. o 4ta. Cat.)..... 20% MOA
 - c) Edificios con estructuras independientes o mixtas de + de 4 plantas altas, incluidos los subsuelos (4ta. Cat.)..... 25% MOA
 - d) Edificios para cocheras, o su entera superficie destinada a ellas en edificios con otro destino. (3ra. o 4ta. Cat.)..... 50% MOA

A los efectos del cómputo del número de plantas, no se considerará como tales aquellas que albergan dependencias y servicios generales del edificio, como por ejemplo salas de máquinas, accesos a terrazas, lavaderos, casa del portero, tanques, subsuelos de incineración, compactación, plantas transformadoras, etc.
3. Los honorarios correspondientes a las tareas profesionales señaladas en el Art. 1ro. de la Res. DSP CAPSF N°621/21, referente a las **estructuras de metálicas y/o de madera**, sólo se considerarán incluidos dentro de los devengados por proyecto y ejecución de la obra general, únicamente en el caso de construcciones encuadrables en la 6ta. Categoría del Art. 60° y cuando dichas estructuras no tengan luces mayores de 5mts., o cuando se trate de viviendas unifamiliares que encuadren en las categorías 3ra. A, B, C y D de las Obras de Arquitectura (Art. 58° del Arancel).
4. Para las restantes **estructuras metálicas y/o de madera**, los honorarios mínimos respectivos se facturarán independientemente de los que correspondan por el proyecto y la ejecución de la obra general, aplicando según corresponda, el cuadro N°1 y 2 del Art. 61 del Arancel vigente, y utilizando para la determinación del monto de obra de la estructura, la tabla de índices relativos que se describe a continuación:
 - 3ra. Categoría Ingeniería (Isostática)
 - a. Metálicas con tensor: A/ para luz de hasta 12 metros..... 0.07
 - B/ para luz de hasta 20 metros 0.08
 - C/ para luz de hasta 25 metros 0.09



- D/ para luz mayor de 25 metros.....0.10
- 4ta. Categoría Ingeniería (Hiperestática)
- b. Metálicas sin tensor:
- A/ para luz de hasta 12 metros..... 0.15
 - B/ para luz de hasta 20 metros 0.18
 - C/ para luz de hasta 25 metros 0.20
 - D/ para luz mayor de 25 metros..... 0.25
5. Para el caso de las **Autoportantes**, se liquidarán en 4ta. Categoría Ingeniería, según la tabla de índices relativos que se describen a continuación:
- A/ para luz de hasta 15 metros..... 0.30
 - B/ para luz de hasta 25 metros..... 0.40
 - C/ para luz mayor a 25 metros..... 0.50
- Podrá eximirse al profesional de convenir y aportar la tarea de proyecto completo, no así la dirección o representación técnica de la misma.
6. Para la determinación de la categoría que hubiere de corresponderle a la estructura de que se trate, sea ella metálica, de madera o de hormigón armado, según lo establecido en el Art. 60 de la Ley 4114, se tendrá en cuenta si se trata de edificios de orden común y/o el criterio de cálculo empleado por el profesional en cuanto a si se trata de una estructura isostática o hiperestática, circunstancia que deberá estar expresamente declarada por el profesional en los planos de estructuras.

Artículo 5º - Implementar el cálculo simplificado alternativo de estructuras, aplicando el factor correspondiente a su categoría directamente sobre los aportes de arquitectura. Dicho factor nunca podrá ser inferior a lo reglamentado en la presente.

Artículo 6º - Comunicar a las oficinas técnicas y visadores a los fines de la implementación de la presente.

Artículo 7º - Publíquese en la Página Web del CAPSF para su conocimiento y cumplida, archívese.

Arq. María GONZALEZ SPANGENBERG

Secretaria DSP- CAPSF

Arq. Germán PICARELLI

Presidente DSP- CAPSF